

TECNICAS DE REDUCCION POLICIAL EN DETENIDOS VIOLENTOS - DELIRIUM AGITADO

PONENCIA : ARMAS DE FUEGO VS. ARMAS NO LETALES.

Aunque el objeto de la ponencia es el estudio material de los medios con que cuentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para la reducción de personas violentas, es necesario una introducción sobre **el marco legal del uso de la fuerza**, la legislación nacional, autonómica y local sobre el equipamiento reglamentario y armas de dotación y finalmente la discusión sobre la tenencia de armas prohibidas, Reglamento de Armas y los aspectos jurídicos de su uso.

La segunda parte, más práctica, se ha enfocado al catálogo de armas tanto de fuego como las denominadas “no letales” o “menos letales” que tienen de dotación los distintos Cuerpos Policiales. Dentro de las armas de fuego estudiaremos el efecto que en un mismo calibre, el diseño del proyectil y los materiales que lo componen pueden influir en el poder de detención, en la ausencia de rebotes y en la lesividad de las heridas que puedan producir.

Estudiaremos los cambios de armamento, las nuevas armas “lanzadoras” que se van introduciendo, especialmente las utilizadas en unidades antidisturbios y finalizaremos con un estudio de la defensa eléctrica “TASER”, desde aspectos jurídicos, operativos, médico-legales y de futuro.



Marco jurídico

- **Constitución Española de 1978**

Artículo 104

1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
2. Una ley orgánica determinará las funciones, **principios básicos de actuación** y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Artículo 149

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

29.^a **Seguridad pública**, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

- **L.O. 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Artículo 5

1. Adecuación al ordenamiento jurídico

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** en la utilización de los medios a su alcance.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

Resolución 169/34 de 1979, de la Asamblea General de Naciones Unidas, que contiene el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Resolución 43/173, de 09 de diciembre de 1988 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la enumeración de Principios para la protección de personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, concretamente los Principios 1 y 2, indican que " toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

El Código Europeo de Ética Policial, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa de 19 de Septiembre de 2001, plantea en la Recomendación 55 que "la privación de libertad debe limitarse tanto como sea posible y aplicarse con respeto a la dignidad de la persona y a la vulnerabilidad y necesidades personales de cada detenido".

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su Artículo 520.1 preceptua que "la detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio", y **el artículo 525** "no se adoptará contra el detenido o preso ninguna medida extraordinaria de seguridad sino en casos de desobediencia, de violencia o rebelión, o cuando haya intentado o hecho preparativos para fugarse. Esta medida será temporal, y solo subsistirá el tiempo estrictamente necesario".

La instrucción 12/2007 de la Secretaria de Estado de Seguridad (S.E.S.) sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial, concretándose principios de actuación como "decidida la procedencia de la detención, el agente policial deberá llevarla a cabo con oportunidad, entendiendo ésta como la correcta valoración y decisión del momento, lugar y modo de efectuarla, ponderando para ello, el interés de la investigación, la peligrosidad del delincuente y la urgencia del aseguramiento personal".

En su Instrucción 1ª, punto 4 "el agente, en la práctica de la detención, actuará con decisión y autocontrol, a fin de evitar, en la medida de lo posible, el uso de técnicas o instrumentos de coacción directa y, si esto no fuera posible, propiciar la mínima lesividad tanto para el detenido como para los agentes intervinientes" y en su punto 5 establece que "cuando el detenido se oponga a la detención, el agente deberá valorar la intensidad y agresividad de la reacción, adecuando el empleo proporcionado de la fuerza".

En la Instrucción 7ª, punto 1, "excepcionalmente el agente de policía está legitimado para emplear la fuerza durante la detención cuando se produzca una resistencia a ésta, cuando la detención se practique en circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, así como en los supuestos en que exista riesgo racionalmente grave para la vida del agente, su integridad física o la de terceras personas". Para continuar diciendo en el punto 3 que "siempre que para efectuar la detención se requiera ineludiblemente del empleo de la fuerza, el agente debe asegurarse de que la

intensidad y el medio utilizado son los mas idóneos y acertados, para lo cual actuará conforme a los principios de congruencia y proporcionalidad”.

Modelo Español del uso de la fuerza.

El Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía aprobado y publicado por Resolución de la Dirección General de la Policía, de 30 de Abril de 2013, define en su **artículo 26**, el uso de la fuerza, que siguiendo los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad *“es una medida coactiva a la que sólo se puede recurrir en caso de absoluta necesidad y unicamente en la medida en que se requiera para conseguir un objetivo legítimo. Deberá siempre justificarse y hacerse en base a criterios de legalidad y ética profesional”*

Continua, definiendo el modelo de uso de la fuerza: ***“se ejercerá de manera progresiva desde los métodos y técnicas menos lesivos a los más lesivos, incluyendo el uso de las armas de fuego. La graduación de la mayor o menor fuerza empleada por el agente se corresponderá a la agresividad a la que se enfrente”*** procurando ***“causar la menor lesividad posible, reduciendo al mínimo los daños y lesiones, y procediendo a la asistencia inmediata a las personas lesionadas”***.

Ley 29/2014 Régimen Personal de la Guardia Civil, define en su **Artículo 7**, **Reglas de comportamiento del Guardia Civil**.

1. Las reglas esenciales que definen el comportamiento del guardia civil son las siguientes:

4. *Hará un empleo legítimo de la fuerza, con un uso gradual y proporcionado de la misma, siendo la persuasión y la fuerza moral sus primeras armas. Se regirá en todo caso, por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.*

Otras Normas Reglamentarias y Estatutos.

Legislación Autonómica:

Policías Autonómicas (Cataluña 1983, País Vasco 1982, Navarra 1987, Canarias 2008).

Unidades Adscritas del C.N.P. (Policía de la Generalidad Valenciana, Andaluza, Principado de Asturias, Galicia, Aragón).

Policías Locales: 19 Leyes de Coordinación de Policía Locales (Comunidades y Ciudades Autónomas).

Ejemplos:

Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales (Junta de Andalucía)

DECRETO 18/1995, de 24 de enero, del Gobierno Valenciano, regulador de los criterios de utilización del equipo de autodefensa y el armamento por las policías locales de la Comunidad Valenciana.

Normativas municipales: Reglamentos internos (Decretos de Alcaldía)

Validos para la consideración de “Normativa especial dictada al efecto”, en el Reglamento de Armas, Art 5 (Armas prohibidas).

DISCUSION EN CLASE Problemática común:

Código Penal

Tenencia Ilícita de Armas

Reglamento de Armas

Armas Prohibidas

Arma prohibida vs arma antirreglamentaria

Armas ilegales? Agravación de la Pena por el uso de un arma antireglamentaria?



2. ARMAS DE FUEGO – ARMAS NO LETALES.

Armas de fuego y sus municiones.

Armas de dotación personal.

Armas de uso colectivo.

Armas no letales, Armas menos letales.

Armas electricas (Especial referencia a los cartuchos y armas TASER)

Sprays de Defensa.

Defensas policiales.

Lanzadores y proyectiles viscoelásticos.

Juan Sepulveda 2016